

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 1.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís continúan sin novedad. En atencion al estado completamente satisfactorio de S. M. y de S. A. R., cesan desde hoy las partes que he tenido la honra de dirigir á V. E.»

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 20 de Febrero de 1864.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

(Gac. núm. 52.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 1.º

En vista de lo expuesto á este Ministerio por el de Gracia y Justicia sobre la exencion de alojamientos á favor de los Registradores de la Propiedad respecto de la parte de casa en que tienen establecida su oficina, la Reina (q. D. g.) teniendo presente lo resuelto por las Cortes en sus decretos de 17 de Marzo y 9 de Octubre de 1837, que excluyen toda excepcion de este gravamen, y deseando conciliar los intereses del servicio con la igualdad necesaria en el re-

partimiento de las cargas del Estado, ha tenido á bien resolver: primero, que las casas en que habitan los Registradores de la Propiedad y tienen á la vez establecida su oficina con entera independencia, no están exentas de la expresada carga, debiendo las Autoridades locales limitar el número y clase de alojados al que permitan las demas piezas destinadas al uso doméstico de dichos funcionarios; y segundo, que cuando sus oficinas no se hallen colocadas con la conveniente separacion y aislamiento del resto de la casa habitada por los mismos, tengan obligacion de proporcionar á su costa hospedaje correspondiente á los alojados que se les distribuyan.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1864.—Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Para suscripciones á obras científicas y literarias publicadas en español, fomento de esta clase de empresas y adquisicion de obras de arte con destino al Museo Nacional, se consignán anualmente fondos en el presupuesto de este Ministerio. Importando dictar reglas para que dichos recursos se inviertan del modo mas conveniente al servicio público, la Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º No se adquirirán ejemplares de las obras que se publiquen, ni se concederá auxilio para la impresion de los manuscritos cuyos autores ó editores lo soliciten, sin oír el parecer de la Real Academia que por instituto cultive el ramo del saber á que la obra corresponda.

2.º Las Reales Academias, al emitir su dictámen, tendrán presente que no se concederá auxilio para la publicacion de

una obra si no fuere de relevante mérito, y de las que no pueden salir á luz sin la proteccion del Gobierno, y que este se suscribirá con preferencia á las que se estimen mas necesarias en las Bibliotecas públicas.

3.º La orden en que se autorice la suscripcion ó se concedan recursos para la impresion, y el informe evacuado por la respectiva Academia, se insertarán en la Gaceta de Madrid. Si la edicion se hiciere en todo ó en parte á expensas del Estado, dichos documentos se publicarán tambien al frente de la obra.

4.º La Direccion del Museo Nacional de Pintura y Escultura propondrá á la de Instruccion pública las obras artísticas que considere dignas de ser adquiridas para aquel establecimiento, y el Gobierno resolverá oyendo á la Real Academia de San Fernando. La propuesta de la Direccion del Museo y el informe de la Academia se publicarán en la Gaceta cuando se acuerde la adquisicion de alguna obra de arte con el expresado destino.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1864.—Moyano.—Señor Director general de Instruccion pública. (Gac. núm. 51.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.—Negociado 3.º

La conveniencia del mejor servicio en la Administracion provincial y municipal aconsejó que la impresion de los presupuestos, liquidaciones, resúmenes y otros documentos de su clase se centralizase en Madrid bajo la inspeccion de este Ministerio, costeándose, incluso el papel invertido en ella, por la consignacion de gastos de la Secretaria del Despacho, y distribuyéndose á los Gobiernos de provincia; pero si por este medio se ha conseguido la mayor unifor-

midad y exactitud en el surtido, no puede desconocerse que el presupuesto del Estado ha venido cargando con una obligacion bastante cuantiosa que no le era propia, relevando á los fondos provinciales y municipales del gravamen de gastos que les son peculiares, y que individualmente repartidos eran de muy corta importancia para cada localidad. Esta última consideracion, cuando las crecientes atenciones de la Secretaria del Despacho necesitan absorber el crédito consignado en su presupuesto, me ha decidido á proponer á la Reina (que Dios guarde) la variacion de este sistema, en términos que no se perjudique la uniformidad y exactitud del servicio, y en su vista ha tenido á bien S. M. resolver:

1.º Que cesen desde luego de cargarse los gastos de dichas impresiones á la consignacion de esta Secretaria del Despacho.

2.º Que así las provincias como los Municipios se provean de los ejemplares impresos que necesiten para sus presupuestos, liquidaciones, resúmenes y demás, en la forma que tengan por conveniente, comprendiendo en sus respectivos presupuestos el crédito necesario, y justificando el gasto en sus cuentas con la documentacion oportuna.

3.º Que las impresiones que se hagan al efecto deberán ser en buen papel y tipos, y con estricta sujecion á los formularios actuales ó á los que en adelante se aprueben por este Ministerio.

4.º Que los Gobernadores cuiden, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de la anterior disposicion, y no permitan el uso de los impresos así en la administracion de sus respectivas provincias como en la municipal de los Ayuntamientos del territorio de su mando, sin que remitiendo previamente á este Ministerio dos ejemplares de cada clase de las nuevas impresiones que se hagan, hayan obtenido la aprobacion de la Direccion general de Administracion local en uno de los ejemplares que se les devolverá sin la menor demora.

5.º Que siendo urgente la impresion de los presupuestos municipales, hagan publicar los Gobernadores inmediatamente esta resolucion en el *Boletin oficial* de su provincia, á fin de que se demore lo menos posible su impresion y la adquisicion de los ejemplares por los Ayuntamientos.

Lo que comunico á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1864.—Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo solicitado el Vicesecretario de la Audiencia de la Coruña que la Sala de Gobierno del Tribunal le autorizase para percibir los derechos que por Arancel corresponden al Secretario durante el tiempo que desempeñó la Secretaría en ausencia de aquel, la Sala de Gobierno desestimó dicha pretension, sin perjuicio de lo que se resolviese por regla general, á cuyo efecto remitió á este Ministerio copia del expediente instruido. En su vista, y considerando que los derechos de Arancel concedidos al Secretario, mas bien que en beneficio personal le fueron señalados como un medio de cubrir los gastos de auxiliares y escribientes de la Secretaría, que corren á su cargo, y que por lo mismo no puede ser privado de ellos mientras no se le exonere de la carga de satisfacer dichos gastos; teniendo presente que en esta causa se apoyó la Real órden de 22 de Noviembre de 1859 para conceder á los sustitutos de los Secretarios durante sus ausencias ó enfermedades el medio sueldo que los demas sustitutos del órden judicial disfrutaban; considerando que si bien la obligacion de sustituir á los Secretarios pesa hoy sobre los Vicesecretarios, continúa gravando sobre los primeros, segun la Real órden citada, el pago de los gastos de Secretaría en los casos de ausencia y enfermedad, por cuyas razones es justo que cobren los derechos de Arancel afectos á su pago, la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar la resolucion de la Sala de Gobierno de la Audiencia de la Coruña, y disponer que para evitar iguales dudas se publique esta medida y se declare por punto general que los Vicesecretarios solo tendran opcion á percibir los derechos de Arancel cuando desempeñan la Secretaría por vacante.

De Real órden lo digo á V..... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1864.—Alvarez.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Teruel denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia del partido de Montal-

ban para procesar á D. Prudencio Fabregat, Secretario del Ayuntamiento de las Parras de Martin, y encargado de la correspondencia del pueblo, del cual resulta:

Que en 16 de Enero de 1862 algunos ganaderos de las Parras de Martin se trasladaron á la ciudad de Teruel con objeto de solicitar de la Administracion de Hacienda pública la concesion de cierta cantidad de sal de gracia de Armillas para el consumo de sus ganados; y no habiéndolo conseguido con la urgencia que sus intereses demandaban, encomendaron á un agente llamado José Aula el encargo del remitir los libramientos, dirigiéndolos con sobre á Juan José Aguilar, y regresaron á su pueblo, en donde despues de llegar fueron á casa del Secretario de su Ayuntamiento y le contaron lo que habian hecho en Teruel; advirtiéndole que las libranzas de sal irian por el correo con sobre para Juan José Aguilar, y encargándole que mandara á Montalbán por la correspondencia; habiéndole prevenido además uno de los principalmente interesados en el asunto que le avisase la llegada del pliego:

Que habiendo recibido este el D. Prudencio Fabregat, en vista de su volúmen

y por haber conocido que la letra del sobre era del agente José Aula, no tuvo inconveniente en abrirle:

Que habiendo tenido noticia Aguilar del hecho ejecutado por Fabregat, manifestó disgusto, pero sin denunciarlo ni dar queja de ningun género:

Que cinco meses despues, resentido Aguilar contra el Secretario del Ayuntamiento porque en un juicio de faltas habia sido condenado á pagar una fanega de trigo, presentó en el Juzgado de primera instancia una querrela criminal contra Fabregat por la apertura del pliego; practicadas ciertas diligencias para el debido esclarecimiento de lo que se imputaba, á consecuencia de lo que arrojaron, el Juez de primera instancia, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para continuar el procedimiento contra Fabregat por reputarle comprendido en el artículo 283 del Código penal, lo cual denegó el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, fundado en que aparecia bien claro que Fabregat no habia tenido intencion de delinquir, y en que todas las circunstancias del suceso venian á probar que no era mas que una venganza por parte de

Aguilar.

Visto el art. 283 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que abusando de su cargo cometiere el delito de ocupar ó intervenir los papeles, ó abrir ó interceptar la correspondencia de otro:

Considerando que la circunstancia de haber encargado á Aguilar que avisase cuando llegara el pliego que contuviese las libranzas, implicaba que habia de abrirle, pues solo por este medio podia saber que en efecto contenia tales documentos:

Considerando que en la manera como se condujo el Secretario Fabregat, ni se descubre que tuviera intencion de delinquir, ni sobrevino daño de ningun género para el servicio público ni para los particulares;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

(Gac. núm. 49.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.	Dotacion	Fondos de que se paga.
PROVINCIA DE BURGOS.		
La de niños de Santa Maria del Campo.....	3 300 reales anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La de idem de Fuentespedra.....	3.300 idem idem idem idem.....	Idem
La de idem de Barbado del Mercado.....	2 500 idem idem idem idem.....	Idem
La de idem de Huerta de Arriba.....	2.500 idem idem idem idem.....	Idem
La de idem de Pedrosa de Duero.....	1.650 idem idem idem idem.....	Idem
La de idem de Guadilla Villamar.....	1.300 idem idem idem idem.....	Idem
La de idem de Citoras del Páramo.....	1.500 idem idem idem idem.....	Idem
La de idem de Paulas de Lara.....	1.100 idem idem idem idem.....	Idem
La de idem de Cardañuela Rio pico.....	950 idem idem idem idem.....	Idem
La de idem de Cerraton de Juarros.....	900 idem idem idem idem.....	Idem
La de idem de Paulas del Agua.....	850 idem idem idem idem.....	Idem
La de idem de Mambliga.....	800 idem idem idem idem.....	Idem
La de idem de Iglesia Rubia.....	750 idem idem idem idem.....	Idem
La de idem de San Cristobal del Monte.....	600 idem idem idem idem.....	Idem
La de niñas de Fuentespina.....	1.667 idem idem idem idem.....	Idem
La de idem de Nava de Roa.....	1 667 idem idem idem idem.....	Idem
PROVINCIA DE SANTANDER.		
La plaza de auxiliar de una de las escuelas públicas de Santander.....	5.000 reales anuales.....	Municipales.
La escuela de niños del pueblo de Cueto.....	5.500 reales anuales.....	Idem.
La de niños de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.....	3.800 reales y casa.....	Obra pia.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
La de niñas de Santa Eufemia.....	1.188 reales, casa y retribuciones.....	Municipales.
La de idem de Olivares.....	1.100 reales, casa y 800 por retribuciones.....	Idem.
La de idem de Villafuerte.....	1 666 reales, casa y retribuciones.....	Idem.
PROVINCIA DE VIZCAYA.		
La de niños de Nachitua.....	3 300 reales anuales, casa y retribuciones.....	Municipales.
La de idem de Jemin.....	3.300 idem idem idem idem.....	Idem.
La de idem de Forua.....	2.500 idem idem idem idem.....	Idem.
La incompleta de niños del barrio de Murueta en el valle de Orozco.....	1.650 idem idem idem idem.....	Idem.
La de niñas de nueva creacion de Marquina.....	2.200 idem idem idem idem.....	Idem.
La de idem idem de Jemin.....	2.200 idem idem idem idem.....	Idem.
La de idem idem de Irazagorri en el valle de Gordejuela.....	2.200 idem idem idem idem.....	Idem.
La incompleta de niños del barrio de San Martin en el valle de Orozco.....	1.650 idem idem idem idem.....	Idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito universitario, á fin de que los maestros que reuniendo los requisitos que la ley exige quieran pretenderlas presenten sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública á que corresponden dentro del termino de un mes. Valladolid 10 de Febrero de 1864.—El Rector, Anastasio P. Cantalapiedra.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

El día 22 de Marzo próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en el despacho de esta Administración, sito en el piso principal de la Aduana, bajo mi presidencia, con asistencia del Oficial 1.º interventor y Escribano de Hacienda, la tercera subasta de 500 cajones de pino vacíos procedentes de envases de pólvora divididos en lotes de cinco cajones, sirviendo de tipo para la subasta el de tres reales cada envase no admitiéndose proposición por menor cantidad, y siendo de cuenta del rematante los gastos que origine la subasta, que garantizarán á satisfacción de esta Administración, no teniendo efecto la adjudicación hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas. Santander 19 de Febrero de 1864.—Francisco Caplin.

Junta económica del Departamento de Marina de Ferrol.

En virtud de Real orden de veinte y uno de Diciembre último, se sacan á pública subasta las obras que deben ejecutarse en los almacenes de pólvora denominados del Monton en esta ría, bajo el pliego de condiciones que se inserta en la Gaceta de Madrid de 11 del corriente y que estará de manifiesto en la Escribanía principal de este Departamento hasta el día doce de Marzo próximo que se hará el remate, empezándose el acto á la una de la tarde. Ferrol y Febrero diez y seis de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ibarra.—Vicente Gonzalez.

Administración principal de Correos de Santander.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Enero.

Su dirección.	A quienes se dirijen.
Avilés	Bernardo Galan.
Santoña	Pedro Martinez.
Orense	Nogueira de Ramicen
Madrid	Javier Cobo.
Balón	Nicolás Graña.
Miera	José Lavin.
Bárceaa	Ramona Mesones.
Madrid	Venceslao Pita.
Idem	Joaquin de la Roza.
Ocaña	Ramon Arango.
Madrid	Manuel Garcia.
Vigo	Jacinto Dominguez.
Reinosa	Bernardo Calleja.
Barruelo	Goiard.
Lugo	Francisco Tomera.
Entrambasaguas ..	Catalina del Cerro.
Figueras	Rita Fernandez.
Bilbao	Antonio Cedron.
Figueras	Sancho Fernandez.
Barcelona	Dionisio Alacalle.
Onda rúa	José Andres.
Barcelona	Juan V. Vinader.
Figueras	Rita Fernandez.
Blanca	Rafael Fernandez.
Habana	Evaristo Castanedo.
Burgos	Francisco de Vega.
Matanzas	Sres. Antonini her-
	manos.
Valladolid	Gregorio Gil.
Santoña	M.ª Josefa Gonzalez.

Hazas (Solórzano)	Bonifacio Horicedo.
Vejeoris	Estanislao Torre.
Quijano	Manuel Negrete.
Valladolid	Manuel Estevez.
Barcelona	Luis Mazu.
Villajoyosa	Maria Andrea.
Cádiz	José Fernandez.
Habana	Javier Cusidor.
Gijón	Franc.º J. Luanco.
Tiedra	Santos Alouso.
Valladolid	José Bernaben.
Buenos-Aires	Antonio Semprun.
Quintana Penagos	Antonio Perez.
Rivadésella	José Perez.
Avila	Francisco Banco.
Santoña	Luis Barona.
Porniga	Asuncion Pedrera.
Sevilla	José de la Campa.
Vigo	Miguel de Oya.
Madrid	Francisco Zornoza.
Valladolid	Santiago Martinez.
Cardiña	José Curra.
Cabezón	Nicolás Sanchez.
Madrid	Sres. D. S. Boire y
	compañia.
Cangas de Tineo.	Isidro Penilla.
Sevilla	Brigida Alvarez.
Olabiaga	Mario Zuloaga.
Bárceaa	Lorenzo Tafar.
Navajeda	Guadalupe Riva.
Anero	Manuel Llano.
Santoña	Francisco Alvarez.
Cádiz	Tomás Fintor.
Palma Mallorca ..	Sebastian Albite.
Santoña	Mariano Jaruco.
Riaño	Cruz Sierra.
Escalada	Maria Gomez.
Madrid	Lucio Higuera.
Coruña	José Lopez.
Cádiz	Antonio Rebuella.
Idem	Amelia Martin.
Riaño (Soncillo).	Clemente Fernandez
Ruiloba	José Rodriguez.
Veracruz	Sres. A. Somohano
	y compañía.
Barcelona	Vicente Lapazarán.
Lisboa	Manuel Dominguez.
Idem	Antonio de Oliveira.
Porto	Pedro Martinez.
Cádiz	Manuel G. Cuesta.
Golbarido	Antonio Sanchez.
Habana	Gavino Pardo.
Mazallán	Sres. Igual hermano
Coruña	Antonio Puente.
Valladolid	José Maria Losada.
Madrid	Joaquin Lecanda.
Idem	Vicente Valle.
Guaira	Sres. Salas y Mon-
	temayor.
Veracruz	Faustino de Pedrosa
Idem	Sres. A. Somohano
	y compañía.
San Sebastian	Andrés Galbo.
Semonis	Juan Bautista Cher-
	tude.
Bilbao	Miguel Carrera.
P. Verin	Isabel Doprado.
Sta. M.ª de Coleiro	Francisca Nogueira.
Buenos Aires	Gavino Gonzalez.
Getaria	Ignacio Monterola.
Avilés	José Carrera.
Santoña	Josefa Alonso.
Cádiz	José Fernandez.
Idem	Ramon Sierra.
Calahorra	Severiano Ustariz.
Cos	Maria Fernandez.
Reus	Juan B. Vinader.
Espinosa	Matias Torre.
Madrid	Fernando de la Puente
Tiedra	Blas Sabrino.
Santillana	Gregorio Gutierrez.
Madrid	Gavina Llorente.
Idem	Clara Perez.
Burgos	Alvaro Tobar.
Comillas	Isidro Moro.
Orena	Felipe de Ajo.
Perzanes	Cono el Tabernero.
Solares	Eusebio Baldor.
Figueras	Josefa Fernandez.
Ampuero	Angel Gonzalez.
Bermeo	Josefa Argalaza.
Cádiz	José Fernandez.
Santoña	Gaspar de Blas.
Mazatlan	José de Igual.

Quesada	Juan José Aguilera.
Puente Suazo	Nicomé les Cruz.
Alicante	Félix Dalen.
Plencia	Cármén Garcia.
Colombres	Florencio Noriega.
Laredo	Lorenzo Seguido.
Luzpan	José Fernandez.
Cádiz	Matias.
Barcelona	Juan B. Vinader.
Bilbao	Robert Murdoch.
Puerto-Rico	Vicente Saiz.
Bilbao	Mab. mittat.
Puerto-Rico	Modesto Saiz.
La Guaira	Sres. Salas y Mon-
	temayor.
Bilbao	Juan Solis.
Montevideo	Bonifacio de Herrera
Madrid	Juan M. Manzanedo
Montevideo	José Diaz.
Idem	Adolfo de Cacicedo.
Simancas	Agapito Salas.
Castro Urdiales ..	José de las Cagigas.
Sta. Cruz Tenerife	Bernardo de la Her-
	rera.
Lima	Cárlos G. de Can-
	damo.
Coruña	Edusonels.
	Santander 7 de Febrero de 1864.—
	Manuel Gomez Salas.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por acción de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Cárlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Hago notorio: Que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda pende juicio necesario de testamentaria de D. Toribio de la Lastra, vecino que fué de Rumoroso, Ayuntamiento de Piélagos, en el que practicadas y aprobadas las operaciones de inventario y avalúo de los bienes que constituyen el caudal de aquella; he mandado se proceda á su liquidación y división por el contador ó contadores que nombren los interesados, á cuyo fin se les convoca y cita para que el día veinte y nueve del corriente y hora de las diez de la mañana concurran á junta en la sala de audiencias de este Juzgado.

Dado en Santander á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado José Maria Dou.

Juzgado de primera instancia del partido de Santander.

En virtud de providencia fecha de ayer, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita y requiere á Juan Arol y Tomás Diz, empleados que han sido en el ferro-carril de Isabel II, para que concurran á mi oficio á percibir la suma de cuarenta reales vellón individuales, que les fué acordada por Real sentencia de la Excelentísima Audiencia territorial, como indemnización, á consecuencia de las le-

siones sufridas por el descarrilamiento de un tren, en el mes de Setiembre de 1859, indemnización que ha satisfecho Félix Arroyo Quijano, procesado por aquel acontecimiento. Santander y Febrero 21 de 1864.—José Maria Olarán, Escribano actuario.

SUBASTA.

En virtud de orden del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, de nueve del corriente, se venderán en pública subasta en esta villa de Reinosa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma, el día 5 de Marzo próximo de este corriente año, á las 12 de su mañana, tres caballos, cuyos nombres, edades, marcas y precio de cada uno se reseñan á continuación.

La subasta tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de esta villa, y se adjudicarán dichos caballos al mejor postor; previniendo que no se admitirá proposición que no cubra el precio de cada uno, y que le serán entregados al rematante en el acto de pagar el importe de la subasta que tendrá efecto despues de concluida esta.

Reseña de los caballos.

Sarpedon, edad 17 años, color castaño zaino, alzada 7 cuartas 4 dedos, marca B, tasado en 500 rs.

Sicomoro, edad 17 años, color castaño, alzada 7 cuartas 4 dedos, con la marca H, tasado en 400 rs.

Naranjero, edad 19 años, color cerbuno, alzada 7 cuartas 5 dedos, marca R con una corona encima, tasado en 520 reales.

Reinosa 21 de Febrero de 1864.—El Delegado de la cria Caballar, Facundo G. de los Rios.

GUANO LEGÍTIMO DEL PERÚ.

Siendo esta la época del año mas á propósito para el empleo del GUANO en las labores del campo, la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander, llama la atención de los señores labradores sobre los buenos efectos que ha producido este abono y la conveniencia de continuar en su uso, del que, por los ensayos hechos, deben esperarse grandes ventajas en la calidad de los frutos y anticipación de las cosechas. Por cuenta de dicha corporación se expende en esta ciudad, calle de Hernan Cortés núm. 15.

JOSE MARTINEZ, hortelano de Don C. de la Cuadra, en el pueblo de Rasines, tiene de venta perales superiores de las mejores clases conocidas en Francia y en España, á real los de un año, dos los de dos, y tres los de tres años, escogidos á gusto del comprador.

BIBIANO VIADERO, ha trasladado su taller de pintura que tenia en la calle de la Blanca, á su hojalatería de la calle Atarazanas donde se sigue ocupando en pintar y empapelar habitaciones con la equidad de costumbre.

